

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

Precios de suscripción.—En esta capital, llevalo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Gullon y Ferrero, padre de Bonifacio Gullon Lopez, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su citado hijo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por Don Joaquin Gullon Ferrero, padre de Bonifacio, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, provincia de Zamora, en solicitud de que se le devuelvan las 2.000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo. Funda su pretension en que ha sido declarado excedente de cupo del referido pueblo y reemplazo, y por tanto recluta disponible. La Comision provincial informa en sentido favorable á la pretension, teniendo en cuenta que de la instancia del interesado se infiere que no desea redimir la situacion de recluta disponi-

ble. Opina tambien la Corporacion que el mozo está comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878. Del examen del expediente (folios 5 y 6) resulta que en el reemplazo de 1877 fué declarado exento del servicio militar Francisco Lobo Rodriguez, del cupo de Mombuey, como comprendido en el párrafo undécimo del art. 76 de la ley entonces vigente; que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 se revisó la exencion de que se ha hecho mérito, y como hubiesen desaparecido las causas que la motivaron, se declaró soldado á Francisco Lobo, y en su virtud recluta disponible, como excedente de cupo, á Bonifacio Gullon, hijo del reclamante. Vistos los artículos 86, 87, 90, 95, 104 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878: Considerando que la revision de la excepcion alegada en 1877 por Francisco Lobo Rodriguez se ha verificado en virtud de lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por tanto con arreglo á la misma deben juzgarse las incidencias de la revision: Considerando que los mozos que redimen su suerte quedan exentos de toda obligacion respecto del servicio militar, puesto que la certificacion que acredita la entrega de la cantidad surte todos los efectos de una licencia absoluta:

Considerando que la declaracion hecha en favor de Bonifacio Gullon no se halla comprendida taxativamente en ninguno de los tres artículos que cita el 191 de la ley para que proceda la devolucion del importe de la redencion; Las Secciones opinan que procede desestimar la instancia origen del expediente.» Habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

**Diputacion Provincial.**

*Seccion Central.—Negociado de Personal.*

Habiéndose acordado por esta Corpo-

racion que se celebren exámenes de aptitud para optar á plazas de practicantes de farmacia del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, se hace público por medio de la presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputacion, Seccion y Negociado arriba expresados, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales; debiendo exhibir á la vez la cédula personal y acompañar á su instancia ó presentar en su dia al Tribunal que ha de nombrarse, documento que acredite hallarse siguiendo la carrera de Farmacia, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen. Madrid 3 de Junio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial, enterada de que una bienhechora, ocultando su nombre, ha entregado en el Hospicio como donativo 57 metros de retor blanco, valorados en 49 pesetas y 59 céntimos, ha acordado en sesion de 30 de Mayo último que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid 6 de Junio de 1879.—El Diputado Secretario, La Torre.

**Administracion económica.**

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Junio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Santiago Lopez de la Fuente.....	Madrid.....	Rústica.....	Valdelaguna.....	Clero.....	35'25
Manuel Pallares.....	".....	".....	Titulcia.....	Estado.....	62'50
".....	".....	".....	".....	".....	107'50
Telesforo Martin.....	Parla.....	".....	Parla.....	Clero.....	47'25
Juan Beguilon.....	Villa el Prado.....	".....	El Prado.....	".....	75
".....	".....	".....	".....	".....	143'75
Telesforo Martin.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	62'50
Lúcas Beguilon.....	Villa el Prado.....	".....	El Prado.....	".....	37'50
".....	".....	".....	".....	".....	16'25
".....	".....	".....	".....	".....	30
".....	".....	".....	".....	".....	43'75
Miguel Ayuso.....	Colmenar de Oreja.....	".....	Colmenar.....	Estado.....	56'26

Madrid 6 de Junio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

**Comision especial**

*de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.*

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, en que manifiesta la conveniencia de que se conceda por este Ministerio un nuevo plazo para la presentacion de cédulas de amillaramiento, fundando esta propuesta: Primero, en que hay varias corporaciones y particulares que lo solicitan con razones atendibles; Segundo, en que existen muchos propietarios que por la gran subdivision de la riqueza rústica, tienen precision de relacionar un considerable número de fincas para cumplir exactamente con lo preceptuado en el art. 34 del reglamento de 10 de Diciembre último: Tercero, en que la falta de títulos de pertenencia y la necesidad de acudir á medios supletorios precisa la inversion de mayor tiempo que el concedido hasta ahora: Cuarto, en que la última prórroga dada por esa Direccion general no ha podido utilizarse, porque la quinta y el período electoral ha ocupado en todas partes la atencion general en estos actos de inexcusables deberes: Quinto, y por último, en que la Direccion del cargo de V. E. no se considera ya en situacion perfectamente legal de conceder por sí un nuevo plazo, por haber dado el carácter de improrogable al último que concedió y finaliza en 31 del corriente. Enterado S. M. de estas y otras consideraciones que V. E. expone, para manifestar que por lo demás no pueden existir ya dudas sobre el modo de llenar las cédulas, pues se han dado en diferentes circulares todas las aclaraciones necesarias en vista de las consultas hechas sobre el modo de expresar la cabida de las fincas, sus linderos y su valor en venta y renta; así como que, por otra parte, el art. 205 del reglamento de amillaramientos reformado explica bien claramente lo que debe entenderse en todos los casos por ocultacion para incurrir en penalidad; S. M., conformándose con la propuesta de V. E., se ha servido acordar la concesion de un nuevo plazo de dos meses, ó sea hasta fin de Julio próximo, pero ya como último é improrogable, para que los propietarios ó administradores de fincas y ganados que no hubieren cumplido todavía con el deber de que se trata, presenten en las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion las cédulas declaraciones de riqueza que previene el reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre último; y con la advertencia, para que sirva de gobierno á todos, de que se proceda, en seguida que venza dicho plazo, á practicar lo que dispone el segundo párrafo del art. 130 de aquel reglamento, así como á las comprobaciones de que trata el 15, por medio de los peritos de planta reglamentaria de las Comisiones de Estadística y los demás supernumerarios que nombre esa Direccion general, conforme al reglamento orgánico de la Seccion Central y Comisiones provinciales de 10 de Diciembre del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al comunicar esta Direccion general la Real orden preinserta á los Sres. Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de amillaramientos, á los Jefes de las Administraciones económicas y á los de las Comisiones especiales de estadística territorial, considera oportuno y conveniente dictar ciertas reglas en armonía con dicha soberana disposicion y el reglamento de amillaramientos, recordando, por otra parte, las más importantes aclaraciones anteriormente dadas para facilitar la extension de las cédulas.

1.ª Debe tenerse muy presente la circular de este Centro directivo, fecha 7 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* de 11 del mismo, en la cual se dictaron reglas claras para que, sin el temor de incurrir en responsabilidades, pudiera declararse la cabida ó extension superficial de las fincas rústicas y urbanas, sus linderos y su valor en venta, siempre que las declaraciones se refiriesen á títulos de pertenencia, cuando no hubiese otros datos más seguros y exactos en qué fundarlas, así como para el modo de declarar el valor en renta cuando las fincas están arrendadas y cuando los arrendamientos sean en especie y no en metálico.

2.ª Por otra circular de esta Direccion general, fecha 14 del mismo mes de Marzo, inserta en la *Gaceta* del 16, se dieron también aclaraciones precisas en vista de otra clase de consultas sobre los casos 3.º y 5.º del art. 24 del reglamento de amillaramientos y los de fincas adjudicadas á la Hacienda, cuyas aclaraciones deben también tenerse muy en cuenta para no incurrir en errores ni responsabilidades.

3.ª Tan luego como finalice el último y ya improrogable plazo concedido por la preinserta Real orden, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion extenderán la certificacion que indica el artículo 59 del reglamento de amillaramientos, y la remitirán al Jefe de estadística de la provincia dentro de los ocho primeros días del mes de Agosto, reservándose hacerlo de las carpetas de cédulas presentadas para cuando se formen las relaciones de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

4.ª Los Jefes de estadística, en vista de dichas certificaciones, dispondrán ya inmediatamente que los peritos de la Comision y los supernumerarios que nombrará esta Direccion procedan simultáneamente, en la capital y pueblos, á llenar las cédulas de los morosos á su costa y conforme á lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 130 del reglamento, sin perjuicio de las multas que deban imponerse á los mismos.

5.ª Resultando de los partes dados á este Centro directivo por los Jefes de estadística, que en todas las capitales de provincia y en muchos otros pueblos se han presentado ya las cédulas de amillaramiento, las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion seguirán ocupándose asiduamente, durante los meses de Junio y Julio próximos, en el exámen de las mismas y demás trabajos prevenidos por las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último, á fin de adelantar todo lo posible en este importante servicio.

6.ª Los Sres. Gobernadores de provincia cuidarán de publicar inmediatamente estas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL, dando conocimiento de ellas á la Junta provincial de amillaramientos y sirviéndose acusar el recibo á esta Direccion general.

7.ª Los Jefes de las Administraciones económicas y de las Comisiones especiales de Estadística, despues de avisar también el recibo á este Centro directivo, dispondrán, por cuantos medios estén á su alcance, que la preinserta Real orden y siguientes disposiciones tengan la mayor publicidad posible en todos los pueblos; á cuyo efecto ordenarán el cumplimiento de este deber á todos los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas municipales.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los propietarios ó administradores de fincas y ganados que aun no hubieren presentado las declaraciones de riqueza á esta Comision de evaluacion y á las Juntas municipales; advirtiéndoles á éstas que activen la recogida á fin de que antes de que llegue el último día de Julio en que espira definitivamente el plazo señalado puedan haber practicado los comprobaciones y demás trabajos prescritos en las disposiciones 19, 20 y 21 de la circular de 16 de Diciembre último.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que irremisiblemente el 1.º de Agosto den parte á esta Comision de haber terminado los mencionados trabajos y de haber pro-

cedido á formar, si no tuvieran ya confeccionadas, las tres relaciones de que trata la disposicion 21 de la referida circular.

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Jefe, Ramon García Arroniz.

**Ayuntamientos.****Aranjuez.**

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de puestos de plaza y plazuelas para todo el año económico de 1879 á 1880.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial, ante el Ayuntamiento, en los días 8 y 15 del mes de Junio próximo veniente, de once á doce de sus respectivas mañanas, los cuales se harán por pujas á la llana, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta.

Aranjuez 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Morates.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se contrata en pública subasta el recogido y extraccion de basuras de las calles de esta poblacion para todo el año económico de 1879 á 1880.

Se celebrará un solo remate, que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, de diez á once de la mañana, en estas salas consistoriales, ante el Ayuntamiento, no admitiéndose proposicion que exceda del tipo señalado y celebrándose la subasta por pujas á la llana en rebaja del mismo, que no podrán bajar de una peseta.

Aranjuez 4 de Junio de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Morates.

Bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario para todo el año económico de 1879 á 1880.

Se celebrarán dos remates, que tendrán lugar en esta sala consistorial, ante el Ayuntamiento, en los días 8 y 15 de Junio próximo veniente, de diez á once de sus respectivas mañanas, los cuales se harán por pujas á la llana, no admitiéndose mejora alguna menor de una peseta.

Aranjuez 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde constitucional, Manuel Morates.

**Belmonte de Tajo.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal para el año próximo y económico de 1879 á 1880, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Belmonte de Tajo 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Sanchez.

La matrícula ó repartimiento de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1879 á 1880 se halla expuesta al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admiten las reclamaciones legales que contra la misma se intenten; en la inteligencia que trascurrido dicho período no será admitida ninguna y les parará el perjuicio consiguiente.

Belmonte de Tajo 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Sanchez.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado por la Administracion económica y sin perjuicio de lo que resuelva la Excelentísima Diputacion provincial, su-

basta en pública licitacion las especies de consumos de esta villa, y con la facultad de la venta exclusiva en la venta al por menor; y señala para sus dos remates los días 15 y 22 del presente mes, á las doce de sus mañanas, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Belmonte de Tajo 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, Joaquin Sanchez.

**Brea.**

En la tarde del 24 de Mayo próximo pasado, por los guardas municipales de esta villa, ha sido hallada en este término una burra, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo claro, edad cerrada, alzada regular, tuerta del izquierdo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el que se crea dueño de dicha caballería pueda reclamarla de esta Alcaldía donde se encuentra depositada.

Brea 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, M. Diaz.

**Colmenar Viejo.**

El día 31 de Mayo próximo pasado desapareció del término municipal de esta villa una potra colorada clara, estrellada, de dos años, cola larga, con la crin cortada hace cinco meses, perteneciente á Francisco Criado Marcelo.

En su virtud encargo y ruego á todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en busca del citado animal, avisando á esta Alcaldía, si fuere habida para participárselo á su dueño.

Colmenar Viejo 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

**Collado Villalba.**

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion en el año de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán oídas.

Collado Villalba 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

**Chamartin.**

Se halla depositada á disposicion de esta Alcaldía, una mula negra, peceña, de seis cuartas y media de alzada, de 12 años, airada del tercio posterior, corva de la mano derecha y topina de la pata izquierda, cuya mula fué recogida por los serenos de Tetuan, de esta jurisdiccion, la noche del 13 del corriente, sin que hasta la fecha se haya presentado nadie á recogerla. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño; previniendo que si no se presentase nadie á reclamarla dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, se procederá á su venta en pública subasta y se depositará su importe, deducidos los gastos de manutencion y subasta de la misma.

Chamartin 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio Piquer.

**El Molar.**

El apéndice al amillaramiento y el repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1879-80, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

El Molar 2 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro Berrendero.

**Extremera.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1879-80, á fin de que los contribuyentes que en aquel figuran puedan reclamar de agravio sobre la aplicacion del tanto por 100 á la riqueza imponible.

Extremera 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Duarte.

**Fuenlabrada.**

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial de 1879 á 80, se halla terminado y expuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Leganés, Alcorcon, Móstoles y Parla se servirán dar publicidad al presente anuncio en el sitio de costumbre de sus respectivas demarcaciones.

Fuenlabrada 3 de Junio de 1879.—El Alcalde, Pedro A. Peñalver.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 80.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Mayo de 1879:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia ante Ns han pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una, D. Bernardo Gomez y Rodriguez, en representacion de su mujer Cecilia Perez, y en su nombre el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña; de la otra D. Juan Nicolás Jerónimo Garcimartin, marido de Teresa Nicolás, é Ignacio Rincon, que lo es de Braulia Nicolás, representada por el Procurador D. Ildefonso Gutierrez Illana, y de la otra D. Francisco de Frutos, marido de Andrea de Pablos, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre entrega de bienes; en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Antonio Garijo y Lara:

Aceptando la exposicion de los hechos que contiene la sentencia apelada que dictó en 24 de Mayo de 1877 el Juez de primera instancia de Segovia; y

Resultando que los apelantes en esta Superioridad han solicitado la revocacion de aquella, y en su consecuencia que se declare nulo todo lo actuado, reservando su derecho á las partes, para que en el correspondiente juicio de abintestato usen del derecho que respectivamente les asista, tanto á ellos como al demandado tambien Francisco de Frutos; como marido de Andrea de Pablos, que tiene señalados los estrados; pretendiendo por el contrario la parte apelada que se desestime la apelacion interpuesta, y en su virtud confirmar el fallo del Juzgado:

Aceptando igualmente las consideraciones de derecho de la mencionada sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la repetida sentencia, por la que se declara que la parte demandante ha probado su accion y demanda, no habiéndolo hecho la demandada de sus excepciones y defensa; se declara igualmente que la casa número 11, calle del Corpus, de Martin Miguel, situada al barrio de Abajo, salida para Garcillan, y era contigua, pertenecieron á Antonio Cecilia, y por fallecimiento de éste á su hija Vicenta Cecilia, y hoy corresponden en propiedad á la demandante Benita Cecilia, como heredera judicialmente declarada de la expresada Vicenta; y en su consecuencia se manda que Teresa Nicolás y su marido Jerónimo Garcimartin que lo poseen y habitan, la dejen á disposicion de la expresada Benita en el término de 30 dias desde que dicha sentencia sea ejecutoria, declarándose así bien que los demandados todos están obligados á reintegrar á la demandante el valor de una yunta de bueyes, un caballo y aperos de labor de escasa importancia, á regulacion de peritos que las partes designen, sin perjuicio de los derechos que asistan tanto á Jerónimo Garcimartin y su mujer Teresa Nicolás como á las demás demandadas para reclamar en su

caso de la demandante Benita Cecilia, como heredera de Vicenta Cecilia, que lo fué de su padre Antonio, y hasta donde alcance el valor de la casa y era, así como el de la yunta, caballo y aperos de labor de que se hace expresion, las cantidades que hubiesen satisfecho á su padre José Nicolás por cuenta y cargo del finado Antonio Cecilia, y los gastos y existencias que hubiesen tenido con la menor y demente citada Vicenta Cecilia; en cuanto sean justos y legítimos, cuyos derechos se les reservan para que los deduzcan ante quien y en la forma que sea procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid por la rebeldía de Andrea Nicolás y su marido Francisco de Frutos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Garijo Lara, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera hoy 26 de Mayo de 1879, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, é insertar en la Gaceta de Madrid, pongo la presente que firmo á 31 de Mayo de 1879.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Inclusa.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1879, el Licenciado Don Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, Decano de los de la misma; habiendo visto este expediente, y resultando:

1.º Que por D. Enrique Granés y Roman, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, por su derecho propio y como apoderado de su hermana Doña Carolina Granés y Roman, tambien mayor de edad, casada con D. Joaquin Nuñez Pernia, Marqués de los Salados, y Doña Asuncion Granés y Roman, tambien mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, por sí, se acudió al Registro de la propiedad de esta villa con escrito manifestando ser dueños de una casa sita en esta capital y su calle de Valencia, hoy plaza de Lavapiés, números 6 antiguo, 5 moderno y 3 novísimo, de la manzana 34, que linda por la derecha con otra de Doña Josefa Gomez; por la izquierda con otra de D. José Pardo, y por la espalda con otra de D. Juan María Rodriguez, con 3.037 pies, sobre la cual existe como única carga un censo perpétuo de 20 rs. y dos gallinas de renta al año, del que no resulta inscripcion, pero sí que en las diferentes transmisiones de la finca se ha tenido siempre presente; apareciendo que entre los varios censos perpetuos que D. Juan Bautista Larrinaga y su mujer Doña Josefa Palomares, representando el mayorazgo de D. Francisco Gonzalez de Sepúlveda, y la suya Doña Micaela Gabriela Sanchez y agregacion de Doña María Tapia, vendieron á D. Segundo Colmenares, se comprendió bajo el núm. 40 uno de 28 rs. de renta sobre la casa calle de Valencia, núm. 6, de la manzana 34, según escritura otorgada en 22 de Enero de 1846 ante el Escribano del número de esta Corte D. José María Garamendi, de la que se tomó razon en 28 de Febrero siguiente al folio 20 del Registro: que ambos censos de 20 rs. y dos gallinas el uno y de 28 rs. el otro son uno mismo, y ha debido redimirse porque á pesar de los muchos años que han trascurrido por nadie se ha reclamado cosa alguna: que las tres cuartas partes de dicha finca las adquirieron los hermanos demandantes D. Enrique, Doña Carolina y Doña Asuncion Granés y Roman por herencia de su madre Doña María del Pilar Roman, según escritura

de 1.º de Abril de 1851 ante D. Juan Manuel Aguado; y la otra cuarta parte por compra á D. Salvador María Granés por escritura de 3 de Octubre de 1864 ante D. Tomás Bande, y resulta inscrita al folio 158 del tomo 174, finca 769, primera inscripcion; y por último, que careciendo de documento que justifique la redencion del censo referido, promovian el oportuno expediente de liberacion:

2.º Resultando que practicadas las notificaciones oportunas, se citó y emplazó por medio de edictos fijados en los estrados del Juzgado y publicados en la Gaceta de esta Corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia á cuantos se creyeran con derecho á oponerse á la liberacion de dicho censo para que lo ejercitasen dentro del término de 90 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se tendria por extinguido el mismo censo en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real sobre la indicada finca; y que habiendo trascurrido sin que se haya hecho reclamacion alguna, se remitió el expediente por el Registro de la propiedad á este Decanato para la resolucion correspondiente, habiéndose oido al Ministerio fiscal:

1.º Considerando que el censo cuya liberacion se solicita no consta inscrito en el Registro de la propiedad, y se ignora quiénes sean sus poseedores; y que citados y emplazados los que se creyeran con derecho á oponerse á su liberacion, ha trascurrido el término de 90 dias que al efecto se les concedió sin que se haya hecho reclamacion alguna:

2.º Considerando que los que tuvieron inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieron estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que determina el art. 365 de la ley Hipotecaria:

3.º Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado ha consignado que en este expediente se han guardado y cumplido las prescripciones de la citada ley Hipotecaria, en cuya virtud y conforme á lo que determinan los artículos 366, 367 y demás referentes de la misma ley, procede hacer la declaracion demandada:

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa deslindada, sita en esta capital, calle de Valencia, hoy plaza de Lavapiés, números 6 antiguo, 5 moderno y 3 novísimo, manzana 34, de un censo perpétuo de 28 rs. y dos gallinas de renta al año, que se dice ser el mismo de 28 rs. de renta y que se relaciona en el primer resultando.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos que prescribe el párrafo primero de la regla 9.ª del artículo 368 de la repetida ley Hipotecaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Matías Rico.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el señor D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, Decano de los de esta villa, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano en Madrid á 8 de Abril de 1879, de que doy fe.—Félix Ontiveros.»

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. 85—P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Decano de los de la misma, y á solicitud de los interesados, se anuncia la venta en pública subasta de la sexta parte proindivisa, que corresponde á Doña Francisca Paula María y D. José Ramon Gonzalez y Gorbea, en un monte, tres suertes de tierra unidas, dos cercados de pared y dos mitades de un prado, sitos en términos de Colmenarejo y Valdemorillo, partidos judiciales de Col-

menar Viejo y Navalcarnero, cuya sexta parte comprende 65 fanegas de cabada y ha sido tasada en 3.750 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 9 de Julio próximo, y hora de la una, ante este Juzgado, en el local de su audiencia, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, y que el actuario manifestará los títulos de propiedad á los licitadores que lo exigieren.

Madrid 5 de Junio de 1879.—V.º B.º—L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar. 141

**Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para satisfacer en metálico el importe del capital é intereses á que asciende la indemnizacion que se ha de pagar á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva su nombre, derivado del rio Lozoya, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en dicho punto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, de manera que cada pliego ha de contener únicamente una sola proposicion, la que podrá comprender uno ó más reales fontaneros y la carta de pago correspondiente á esta proposicion; siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para hacer proposicion á cada real fontanero, la de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida instrucción.

Madrid 28 de Mayo de 1879.—El Director general, Covadonga.

**Modelo de proposicion.**

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del número de reales fontaneros de agua del Canal de Isabel II que sea necesario para cubrir la cantidad de 173.826'85 pesetas que queda por satisfacer en metálico á la testamentaria de los Condes de Cabarrús por la expropiacion del canal que lleva este nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, se compromete á tomar..... (uno ó más) reales fontaneros, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir uno (ó más) reales fontaneros de agua.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y conduccion de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 6.124'49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Di-

reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 3 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 29 de Mayo de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion y conduccion de las compuertas con destino al nuevo túnel de toma y desagüe de la presa del Villar del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á hacerse cargo de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.**

*Exposiciones.*

Recibidas en esta Direccion las medallas de oro obtenidas por los exposito-

res españoles en el certámen universal de París, se dará principio á su distribucion por el Negociado de Agricultura desde el dia 6 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, á los interesados, ó á persona competentemente autorizada por los mismos.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas,

Existiendo en esta Direccion general varios libros que figuraron en las dos últimas Exposiciones internacionales celebradas, pertenecientes á expositores de la provincia de Madrid, se previene á los interesados que si no se presentan á recogerlos dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, se entenderá que hacen donacion de ellos y renuncian á toda ulterior reclamacion, dándoseles por este Centro el destino que más convenga.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Esta Direccion general ha tenido por conveniente reclamar por medio de este aviso las hojas de servicio documentadas de los Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios que sirven en la actualidad sus plazas, concediéndoles de término para su presentacion en este Centro hasta el dia 15 de Julio próximo. Los Sres. Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los *Boletines oficiales* de las mismas, con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médicos-Directores.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigente, se anuncia como vacante la plaza de Sousa y Caldelañas, en la provincia de Orense, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba, la cual ha de proveerse en el próximo concurso cerrado, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 29 del citado reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.**

*Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante la tercera decena del mes actual.*

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTICULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Fanegas.	Quintales méts.	
"	Alcalá.....	Cebada.....	1.171	"	9'75
"	Idem.....	Paja.....	"	243	4'17

Alcalá de Henares 31 de Mayo de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

**Factorías de subsistencias y utensilios de Aranjuez.**

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1879.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.*

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — PESETAS.
	<i>Harina de 1.ª</i>		
22	D. Carmelo Sanchez.....	9'23 qq. métr.	62'15
	<i>Idem de 2.ª</i>		
22	Al mismo.....	22'12	49'99
	<i>Idem de 3.ª</i>		
22	Al mismo.....	13'85	47'82
	<i>Cebada.</i>		
23	Cándido Moreno.....	713 fanegas.	9'63
28	Al mismo.....	372'6	9'63
	<i>Paja.</i>		
31	Cipriano Gomez.....	373'74 qq. métr.	3'99
	<b>Utensilios.</b>		
	<i>Carbon.</i>		
29	Felipe Sanchez.....	742 kilog.	0'12

Aranjuez 31 de Mayo de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

TERCERA DECENA DEL MES DE MAYO DE 1879.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del expresado mes.*

Fecha.	NOMBRE DEL VENEDOR.	Vecindad.	Número del Justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.		
						Satisfecho.	Total.	
	<i>Carbon de cok.</i>							
3	D. Cecilio Gurrea.....	Madrid.....	"	100	7	700	700	
	<i>Paja.</i>							
21	D. Pablo Gomez.....	Alcobendas.....	"	298'76	5'89	1.759'70	1.759'70	
23	Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	142'96	5'89	842'03	842'03	
24	Inocente Herranz.....	Idem.....	"	278'86	5'89	1.642'48	1.642'48	
25	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	223	5'89	1.313'47	1.313'47	
26	El mismo.....	Idem.....	"	189'03	5'89	1.113'39	1.113'39	
27	Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	"	250'51	5'89	1.475'50	1.475'50	
28	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	181'27	5'89	1.067'68	1.067'68	
29	Luis Bernad.....	Madrid.....	"	65'68	5'89	386'85	386'85	
29	Elías Coronado.....	Alcalá.....	"	375	5'44	2.040	2.040	
30	Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	73'27	5'89	431'56	431'56	
				2.073'34		12.072'66	12.072'66	

Madrid 31 de Mayo de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Federico del Alcázar.